



Acta del Comité de Transparencia Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales.

Vigésima Sesión Extraordinaria 17 diecisiete de junio de 2021 dos mil veintiuno

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 15:00 quince horas del día 17 diecisiete de junio de 2021 dos mil veintiuno, en las oficinas de la Coordinación General de Transparencia, ubicadas en la calle Ramón Corona número 31 treinta y uno, planta alta, en la zona Centro de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco; con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante “Ley” o “la Ley de Transparencia”); se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de los Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales, (en lo sucesivo “Comité”) con la finalidad de desahogar la presente sesión extraordinaria de clasificación de la información, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I.- Lista de asistencia, verificación de quórum del Comité de Transparencia.*
- II.-Revisión, discusión y, en su caso, clasificación de la información referente a la solicitud de acceso a la información con número de expediente interno UT/OAST-SGG/1254/2021, en relación con los procedimientos de responsabilidad laboral en resguardo de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado.*
- III.-Clausura de la sesión.*

Posterior a la lectura del orden del día, la Presidente del Comité, Aranzazú Méndez González, preguntó a los miembros del Comité presentes si deseaban la inclusión de algún tema, quienes determinaron que no era necesario adicionar un nuevo asunto, quedando aprobado por unanimidad el orden del día propuesto, dándose inicio con el desarrollo del mismo.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

Para dar inicio con el desarrollo del orden del día aprobado, Aranzazú Méndez González, Presidente del Comité, pasó lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión, contando con la presencia de:

- a) Aranzazú Méndez González, Coordinadora General de Transparencia y Presidente del Comité;*
- b) Cuahuctémoc Ramón Nuño Salas, Jurídico Especializado de la Coordinación General de Transparencia e integrante del Comité; y*



c) *Anahí Barajas Ulloa, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica del Comité.*

ACUERDO. - Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, debido a que se encuentran presentes la totalidad de los miembros del Comité, dar por iniciada la presente sesión extraordinaria.

II.- REVISIÓN, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN REFERENTE A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE INTERNO UT/OAST-SGG/1254/2021, EN RELACIÓN CON LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD LABORAL EN RESGUARDO DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

La Secretaria Técnica del Comité, lee los antecedentes de la solicitud de acceso a la información pública materia de la presente sesión:

A.- La Unidad de Transparencia de los Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales recibió solicitud de acceso a la información pública, el 07 siete de junio del presente, remitida por el Coordinador de la Unidad de Transparencia del ITEI, mediante oficio DJ/UT/739/2021, registrada con el número de expediente interno UT/OAST-SGG/1254/2021, que consiste en:

“Solicito a todos los sujetos obligados del Estado de Jalisco, en formato digital y que sea entregado por medio de correo electrónico, un expediente en versión pública de un Procedimiento de Responsabilidad LABORAL que hayan desahogado entre años 2018, 2019, 2020 y 2021 y que esté concluido...” (sic)

B.- Mediante oficio OAST/1836-06/2021 se requirió la búsqueda de lo solicitado a la Lic. Mariana Yarely Montejano González, Secretaria Particular del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo, por ser la enlace de transparencia de la dependencia que conforme a sus obligaciones y/o atribuciones, se estimó competente para generar, poseer o administrar la información.

C.- A través del oficio CJ/165-06/2021, la Lic. Mariana Yarely Montejano González da cumplimiento al requerimiento que se le formuló, en el que remite el oficio CJ/161-06/2021, firmado por el Mtro. Arturo Gerardo Martín del Campo Casillas, Director Jurídico Laboral de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, manifestando que la información reviste el carácter de reservada por formar parte del caudal probatorio ofertado en diversos juicios laborales que se encuentran en trámite y no han causado estado, realizando la clasificación inicial de la misma.

En consecuencia, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 30 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, este Comité de Transparencia procede a revisar la información presentada por la Dirección Jurídico Laboral de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, con la finalidad de confirmar, modificar o revocar la clasificación de la misma, de acuerdo con la siguiente:

PRUEBA DE DAÑO

De conformidad con lo señalado en el artículo 18 de la Ley de Transparencia, para negar el acceso o entrega de información reservada, los sujetos obligados deben justificar lo siguiente:

- I. La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;



La información solicitada tiene el carácter de **RESERVADA** al encontrarse prevista en las hipótesis señaladas en las fracciones I, inciso g) y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, que a la letra señala:

Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada:

I. Aquella información pública, cuya difusión:

g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado;

III. Los expedientes judiciales en tanto no causen estado;

De igual manera, encuadra en el supuesto establecido en el artículo 113 fracción XI de la Ley General de Transparencia, que se cita a continuación:

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado; ...

Así mismo, se señala lo establecido en el Lineamiento Trigésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, que establece:

Trigésimo: De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

I.- La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite; ...

Así las cosas y toda vez que los procedimientos de responsabilidad laboral instaurados por la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, fueron ofrecidos como medios de prueba en diversos procedimientos judiciales que no han causado estado, dicha información encuadra perfectamente en la hipótesis normativa antes señalada, por lo que se considera que la información se encuentra clasificada como reservada.

Aunado a lo anterior, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se justifica la negativa de acceso o entrega de la información reservada.

II. La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal;

Divulgar la información respecto de procedimientos de responsabilidad laboral, sin reunirse las condiciones que la misma ley establece, constituye *per se* una violación al estado de derecho, por parte de los servidores públicos que generen la información o sean responsables de su custodia, que atenta contra el principio de legalidad que debe ser salvaguardado por los servidores públicos, según se consagra en el artículo 113 primer párrafo de la Carta Magna, y de manera derivativa en los artículos 90 y 92 de la Constitución Política del Estado



de Jalisco, 7 fracciones I y IV, así como 61 fracción 1, de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos de Jalisco.

Así pues, es de innegable **interés público**, el que los servidores públicos estemos obligados a salvaguardar el principio de legalidad en el desempeño de nuestros cargos, empleos y comisiones en el servicio público; por lo que cualquier acto u omisión que contravenga la legalidad, será motivo de responsabilidad para los empleados gubernamentales, como lo sería el dar publicidad a información pública reservada, sin cumplir con los requisitos establecidos en disposiciones legales expresas, como la que se contempla como reservada en el artículo 17 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que en particular, su difusión ilegal, causaría perjuicio sin lugar a dudas, a las estrategias procesales judiciales cuyas resoluciones no hayan causado estado.

En el caso que nos ocupa, divulgar la información de los procedimientos de responsabilidad laboral instaurados por la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, que fueron ofrecidos como medios de prueba en diversos procedimientos judiciales en los cuales no se ha dictado una resolución definitiva, pudiera generar los siguientes daños:

Daño real: Entregar la información pudiera afectar el debido proceso de la autoridad competente, por lo cual, el interés de un tercero ajeno al procedimiento no es mayor a la obligación que se tiene de actuar conforme a derecho respetando el debido proceso y haciendo uso de la libertad decisoria que da certeza a los interesados con una resolución definitiva que de fin al procedimiento instaurado.

Daño demostrable: Se actualiza en el sentido de que dar a conocer, de manera previa a que se emita una resolución definitiva, la información solicitada, pudiera dar lugar a presiones políticas o sociales para resolver en determinado sentido, vulnerando la autonomía en la libertad decisoria en cada asunto que la Autoridad resuelve; es decir, se violarían las garantías de legalidad y seguridad jurídica que las autoridades deben respetar.

Daño identificable: Divulgar la información causaría un daño específico en el desarrollo normal de las atribuciones de la instancia ante la cual se tramitan los juicios laborales, afectándose la libertad decisoria del mismo y vulnerando así el derecho al debido proceso de las partes involucradas.

En tal virtud, revelar dicha información implicaría un perjuicio grave a las estrategias procesales y al interés público protegido por la ley, o bien, pudieran verse afectados derechos y/o garantías de cualquiera de los involucrados en el procedimiento, tomando en cuenta que no se ha dictado una resolución que ponga fin al procedimiento y que haya causado estado. En este caso, la información conservará la reserva hasta en tanto concluya la instancia y no pueda ser modificada por algún medio legal.

III. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia;

El daño o riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público de conocerla, en el sentido de que divulgar información de los procedimientos de responsabilidad laboral, que forman parte del caudal probatorio de los expedientes de diversos juicios laborales, causaría un daño al interés público, respecto a la imparcialidad que debe regir las decisiones de la Autoridad resolutora.

Lo anterior es así, ya que lo solicitado, forma parte del caudal probatorio expedientes judiciales que no han causado estado y, en consecuencia, su divulgación afectaría sin lugar a dudas, como ya se dijo, las estrategias procesales del Ejecutivo del Estado, poniendo en riesgo sus legítimos intereses jurídicos y patrimoniales, y en consecuencia el interés público, ya que el Ejecutivo del Estado, es el legítimo representante de los intereses de la población.



De igual forma, de no protegerse la información relativa a todos los procedimientos descritos en esta exposición, se genera el riesgo posible y probable, de la interposición de medios de defensa, amañados que afectarían los bienes jurídicos protegidos por la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y las disposiciones que de ella emanan.

Por todo lo anterior, se considera que, al entregar la información respecto a los procedimientos judiciales o administrativos que no hayan causado estado, **a quien no tenga interés jurídico**, pudiera poner en evidencia las estrategias procesales del Estado, poniendo en riesgo el patrimonio y desarrollo de este o los intereses de particulares protegidos por disposiciones legales expresas, como es el caso.

IV. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

La divulgación de la información materia de la solicitud, que forma parte del caudal probatorio ofertado en diversos juicios laborales, previo a la emisión de las resoluciones definitivas correspondientes, conllevaría la evidente alteración de diversos derechos dentro del proceso, así como la posible vulneración de la conducción de los expedientes judiciales.

Lo anterior es así, debido a que al ser del dominio público dichos documentos, se difundiría información que actualmente sólo está en conocimiento de la autoridad competente y de las partes del juicio, y que dar acceso al solicitante no solo se contravendrían disposiciones legales, sino que el daño causado sería de difícil reparación.

Por tal motivo, la información materia de la solicitud será considerada como información pública de libre acceso, una vez que se hayan emitido las resoluciones definitivas por parte de la instancia correspondiente, y que los interesados agoten todos y cada uno de los medios de impugnación.

Por lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 30 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, se somete a votación del Comité la clasificación de la información, resultando el siguiente acuerdo:

ACUERDO SEGUNDO. *-Con base en lo expuesto, se acuerda de forma unánime **CLASIFICAR COMO INFORMACIÓN RESERVADA** los procedimientos de responsabilidad laboral en resguardo de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, hasta en tanto no se emitan las resoluciones definitivas que pongan fin a los procedimientos judiciales en los que fueron ofrecidos como medios de prueba, de conformidad con lo establecido en el artículo 17, fracción I, inciso g) y fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios.*

III.- ASUNTOS GENERALES.

Acto continuo, se preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existía otro punto a desahogar en la presente sesión.



ACUERDO TERCERO. - Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, los miembros del comité aprueban la clausura de la misma, siendo las 15:50 quince horas con cincuenta minutos del día 17 diecisiete de junio de 2021 dos mil veintiuno.



Lic. Aranzazú Méndez González
Coordinadora General de Transparencia y
Presidente del Comité



Lic. Cuahuctémoc Ramón Nuño Salas
Jurídico Especializado e Integrante del
Comité



Lic. Anahí Barajas Ulloa
Titular de la Unidad de Transparencia y
Secretaria Técnica del Comité.

Esta página forma parte integral de la Minuta de la Vigésima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de los Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales, celebrada el día 17 diecisiete de junio de 2021 dos mil veintiuno.